

6
Metro Vans



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

Entre los suscritos **JORGE ENRIQUE VELASQUEZ PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.408.501 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la empresa **METRO VANS S.A.S.** NIT No.830.138.859-4 empresa legalmente constituida como consta en el respectivo certificado de cámara y comercio de Bogotá Res. 001363 del Ministerio de Transporte, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** Y Hector Ignacio Holguín Pérez identificado con CC. 79'665.976 obrando en representación propia, quien en adelante se llamará **EL TRANSPORTADOR**, hemos celebrado el presente contrato para la prestación del servicio de transporte escolar. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL TRANSPORTADOR se compromete con EL CONTRATANTE a prestar el servicio de transporte escolar en su modalidad puerta a puerta a los alumnos del COLEGIO BILINGÜE RICHMOND en la ruta y sector que EL CONTRATANTE defina, utilizando el vehículo marca Volkswagen modelo 2012, placa TFS 280 con capacidad para 16 pasajeros, afiliado a la empresa Transporte Doyfi S.A.S., quien asume la responsabilidad del presente contrato en su condición de empresario. **PARAGRAFO:** En caso de que el CONTRATISTA sea afiliado o vinculado a METRO VANS S.A.S, este contrato constituirá una adición al contrato de vinculación celebrado, pero únicamente en lo que respecta a la prestación del servicio de transporte aquí descrito y atendiendo a lo establecido en las cláusulas primera y segunda. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es la prestación del servicio de transporte público por parte del CONTRATISTA para la movilización de los estudiantes de la Institución educativa antes mencionada, según las condiciones establecidas en este contrato y cumpliendo las normas establecidas para la prestación del servicio en el manual de funciones de LA INSTITUCIÓN. **PARAGRAFO:** Este contrato no otorga al contratista o transportador derechos distintos que los establecidos en este contrato, por lo tanto, el mismo no se podrá ceder a ningún título, pues es la empresa quien presta el servicio a través del vehículo vinculado o contratado de conformidad con la legislación en materia de transporte público. **TERCERA: DESARROLLO DEL OBJETO.** EL TRANSPORTADOR cumplirá el objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones y características: a) Cumplir con total responsabilidad y cabalidad el recorrido de la ruta asignada en el orden que EL CONTRATANTE determine. b) Prestar el servicio cumpliendo estrictamente con los horarios, recorridos y direcciones indicadas, los cuales solo pueden ser modificados por EL CONTRATANTE. c) El vehículo al cual se hace referencia, debe gozar de un buen estado de funcionamiento, buena presentación y aseo, para garantizar la comodidad de los alumnos. d) Cumplir el servicio disponiendo del tiempo necesario para que el vehículo deje a los alumnos en el colegio antes de las 7:00 AM y recogerlos a las 2:30 PM, los vehículos deben estar en el colegio 45 minutos antes de la hora de salida, dicho horario podrá ser modificado por EL CONTRATANTE, de acuerdo a las necesidades del colegio, esto se avisara con anterioridad. f) Tramitar, obtener y mantener al dia los seguros, permisos y documentos, que para la prestación del servicio contratado exijan las autoridades competentes; de los cuales entregará una copia a El CONTRATANTE como anexo al presente contrato, requisitos indispensables para iniciar la prestación del servicio. g) En caso de daño, accidente o avería del vehículo, será obligación únicamente de EL TRANSPORTADOR conseguir el relevo correspondiente y dar aviso inmediato a la empresa por medio del coordinador (a), de manera que no interfiera con el cumplimiento de los recorridos ni con los horarios de llegada y salida de los mismos. h) Identificar el vehículo contratado en la forma que lo indique EL CONTRATANTE cumpliendo con las normas del ministerio de transporte i) Conforme a lo establecido en el decreto 1079 del 2015, el vehículo y el conductor deberán contar con un sistema de comunicación celular con plan de datos y minutos permanentes durante el tiempo de prestación del servicio exigido por EL CONTRATANTE. De no cumplirse con este requerimiento, EL TRANSPORTADOR autoriza de antemano a EL CONTRATANTE para que se lo asigne y se lo deduzca del producido mensual del vehículo el valor mensual del servicio o las recargas. j) El conductor del vehículo deberá cumplir con los requisitos que determine la ley y estará sujeto a la aprobación de EL CONTRATANTE. k) El TRANSPORTADOR debe atender y dar solución inmediata a las reclamaciones formuladas por EL CONTRATANTE y deberá cumplir con el manual de funciones, el cual se firma en el momento de la legalización del presente contrato (anexo (02) dos).



I) Mantener indemne a EL CONTRATANTE contra cualquier reclamo o demanda de carácter laboral de los empleados de EL TRANSPORTADOR o por accidentes y daños a terceros o pérdida de vidas humanas; en el evento de presentarse una reclamación o demanda de estas características, EL TRANSPORTADOR deberá hacerse cargo del proceso y asumir los resultados del mismo liberando a EL CONTRATANTE en todo sentido. m) Contar en todo momento y durante la prestación del servicio con UNA MONITORA la cual será asignada por el colegio y previamente por EL CONTRATANTE cuyos derechos salariales y/o aportes parafiscales son de total responsabilidad del Tercero con que se realice la negociación. n) A la firma del presente contrato EL TRANSPORTADOR se compromete asistir a las capacitaciones y reuniones que EL CONTRATANTE programe en aras de la buena prestación del servicio. La no asistencia a dichas reuniones o capacitaciones dará lugar a una sanción económica de acuerdo al anexo (3) tres o) El propietario y/o conductor del vehículo se obliga a someterse a los exámenes médicos, de aptitudes, psicotécnicos, de conducción y demás que tenga establecidos EL CONTRATANTE a los conductores. p) El propietario del vehículo se obliga a reembolsar EL CONTRATANTE todas las sumas de dinero que este haya tenido que pagar por concepto de seguridad social, multas, incapacidades, indemnizaciones, gastos jurídicos y demás cuando el producido del vehículo no sea suficiente. **CUARTA: OBLIGACIONES Y DEBERES.** Además de las estipuladas en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden como obligaciones y deberes las siguientes: a) EL TRANSPORTADOR se abstendrá de transportar a personas no autorizadas por EL CONTRATANTE durante el recorrido de la ruta asignada. b) Las rutas son diseñadas por EL CONTRATANTE y podrá ser modificada por EL CONTRATANTE en cualquier momento. c) EL TRANSPORTADOR se obliga a transportar a los alumnos que indique EL CONTRATANTE según lista suministrada previamente por este último para cada ruta, no obstante, EL TRANSPORTADOR se debe someter a los cambios que EL CONTRATANTE realizare a las listas. d) EL TRANSPORTADOR cumplirá y hará cumplir lo estipulado en el manual de convivencia del colegio con respecto al comportamiento en las rutas escolares. e) Tratar el personal que hace uso del vehículo con la mayor consideración y total respeto, evitando cualquier relación o confianza o mal comportamiento con los mismos. f) EL TRANSPORTADOR autoriza irrevocablemente a EL CONTRATANTE para que de los pagos pendientes efectúe los descuentos correspondientes a multas, seguros, relevos y demás conceptos conocidos por EL TRANSPORTADOR a la firma del anexo (03) tres tablas de multas y descuentos. g) LA MONITORA DE RUTA, se encargará de supervisar la conducta de los alumnos transportados, verificar la buena prestación del servicio, llevar el control de asistencia) el transportador se comprometerá a cumplir con todos los protocolos de bioseguridad y a acatar con los requerimientos exigidos por el gobierno nacional durante el estado de la emergencia sanitaria, **PROHIBICIONES AL CONTRATISTA:** 1. No se podrán efectuar cambios en los recorridos, cambios de estudiantes de un vehículo a otro, y modificación en el número de estudiantes asignados a cada vehículo sin que estos hayan sido previamente evaluados y autorizados por escrito por LA EMPRESA. 2. Queda expresamente prohibido que el vehículo automotor al igual que el conductor asignado para la ejecución del presente CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR, sea remplazado por otro sin la previa autorización escrita de la empresa o acuerdo entre el CONTRATISTA y la EMPRESA, en caso de que exista alguna situación que dé lugar a un cambio se firmará otro CONTRATO. 3. Este contrato es personal e intransferible, es decir que no se puede ceder la ruta a ningún título. 4. No podrá por ningún motivo movilizar estudiantes que no se encuentren inscritos o relacionados en el transporte. 5. No puede dar a título personal el número de cuentas bancarias personales para que los padres de familia consignen el valor de la mensualidad del transporte. LA EMPRESA tiene sus propios números de cuentas bancarias que se facilitaran a cada padre de familia cuando se haga entrega de las facturas del transporte. 6. Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá proporcionar nombres, direcciones y números telefónicos que son estrictamente confidenciales, a terceros constituyéndose en falta grave el suministrarlos sin autorización de los padres de familia, falta que de ser comprobada puede convertirse en causal de desvinculación del vehículo y de terminación en el acto del presente contrato **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE Cancelará la suma de 4'500.000 Cuatro millones quinientos M/CTE (\$ 4'500.000) mensuales con sus respectivos descuentos de ley y administración acordada entre el 15 y el 20 del mes siguiente, se aclara que se cancelaran únicamente los días laborados, **SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL.** EL TRANSPORTADOR declara que a la firma del presente contrato cuenta con EPS, ARL. Y aportes a



pensiones que son canceladas por parte de la empresa a la cual se encuentra vinculado el CONDUCTOR y mensualmente reportará ante el CONTRATANTE los pagos correspondientes a dichas obligaciones adjuntando la planilla cancelada. En caso de no cumplir con este requisito autoriza al CONTRATANTE para descontar lo respectivo y cancelarlo directamente.

SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Las partes dejan expresa constancia que de conformidad con el artículo 2 de la ley 50 de 1990, la prestación del servicio a que se refiere este contrato es del servicio del vehículo, implicando exclusivamente la subordinación propia del cumplimiento de la labor contratada y que de ninguna manera dicha subordinación configura una relación de carácter laboral indefinido. Por lo tanto, ambos renuncian a cualquier forma de vinculación laboral.

PARAGRAFO: En razón a que EL TRANSPORTADOR actúa en desarrollo del presente contrato como persona natural, especializada en la explotación del servicio objeto del mismo por sus propios medios y bajo su cuenta y riesgo, no está obligado a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL CONTRATANTE y por consiguiente es el único empleador del personal que utilice para la prestación del servicio pactado (CONDUCTOR) dejando claramente expreso que no existe relación laboral con EL CONTRATANTE.

OCTAVA: CESION DEL SERVICIO. EL TRANSPORTADOR no podrá ceder el presente contrato a una persona natural o jurídica, salvo previa autorización escrita emitida por parte de EL CONTRATANTE.

NOVENA: SANCIÓN PENAL. Si EL TRANSPORTADOR cancela el presente contrato y/o deja de prestar el servicio o realiza la venta del vehículo sin previo aviso, de aceptación por EL CONTRATANTE, con un mínimo de 90 días, EL TRANSPORTADOR pagara a EL CONTRATANTE la suma equivalente al valor de un (1) mes de trabajo, sin necesidad de recurrir a instancia judicial alguna.

DECIMA: TERMINACION. El presente contrato se podrá dar por terminado de forma unilateral por cualquiera de las siguientes causas: a) Por disolución por cualquier causa de la sociedad contratante. b) Por solicitud expresa del colegio. c) Por vencimiento del contrato. d) Por muerte de EL TRANSPORTADOR. e) Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se precisa que la terminación conste por escrito. f) Por haber presentado EL TRANSPORTADOR documentos falsos o haya falseado cualquier información. g) Por violar EL TRANSPORTADOR parcial o totalmente cualquiera de las obligaciones o prohibiciones estipuladas en el contrato. h) Por mala conducta, vocabulario soez, presentarse y/o conducir en estado de embriaguez, por exceso de velocidad, por porte de armas cualquiera que sea su naturaleza, por violación a las normas y leyes de transito que pongan en riesgo la seguridad de los alumnos transportados o a EL CONTRATANTE. i) Cuando EL TRANSPORTADOR ceda o traspase el contrato sin autorización de EL CONTRATANTE. j) Por descuido en el mantenimiento del vehículo. k) por no cumplir con los protocolos de bioseguridad exigidos por la empresa, se aclara que si la cancelación del contrato se da por cualquiera de las causas anteriores no se exime de la sanción económica, L) si por alguna circunstancia el colegio decide cancelar las clases presenciales o simplemente se retiran los alumnos del colegio y no sea posible prestar el servicio de transporte a la institución.

PARAGRAFO 1: Cuando la Institución educativa manifieste su inconformidad con el conductor, se debe determinar la causal que da lugar a la inconformidad para intentar subsanarla, sin embargo, en caso de que la institución requiera un cambio de conductor, el transportador tiene la posibilidad de continuar con la prestación del servicio siempre y cuando cambie de conductor.

PARAGRAFO 2: En caso de que el transportador esté vinculado a METRO VANS por medio de contrato de vinculación vigente y se dé la terminación del presente contrato, no implica de manera alguna que se dé por terminado el contrato de vinculación, salvo que la causal establecida en este contrato para la terminación de este, este consagrada como causal de terminación del contrato de vinculación correspondiente y se manifieste de manera expresa su intención de darlo por terminado.

PARAGRAFO 3. Sera causal de terminación unilateral por parte de EL CONTRATANTE, cualquier acto administrativo del gobierno nacional o distrital decretando emergencia sanitaria destinada a garantizar la protección de la vida, la salud e integridad física de los habitantes del territorio nacional o distrital, o que por orden del colegio se active una cuarentena general o parcial de acuerdo a un proceso de contagio informado por EL COLEGIO BILINGÜE RICHMOND.

DECIMA PRIMERA: LEY APPLICABLE Y DOMICILIO. Se sujetará el presente contrato a la ley colombiana y le son aplicables las normas de carácter comercial y civil fijándose como domicilio de las partes para todos los efectos legales la ciudad de Bogotá.

DECIMA SEGUNDA: EXISTENCIA LEGAL DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE podrá liquidar la empresa, lo que dará por terminado el presente contrato. Las cláusulas adicionales o modificaciones al presente contrato se harán constar mediante OTROSI de adición al contrato



se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre el usuario y el responsable del tratamiento. Por ello, el usuario garantiza que, tras terminar la relación, guardará el mismo secreto profesional respecto a la información confidencial y a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso durante el desempeño de sus funciones. 7º - El usuario será responsable frente al responsable del tratamiento y terceros de cualquier daño que pudiera derivarse para unos y otros del incumplimiento de los compromisos anteriores, pudiendo suponer el inicio de acciones legales, así como la reclamación de las indemnizaciones, sanciones y daños o perjuicios que el responsable del tratamiento se vea obligado a atender como consecuencia de dicho incumplimiento. 8º - El responsable del tratamiento comunica al usuario que sus datos personales recogidos en el momento de la contratación, los comunicados a lo largo de la duración del contrato y aquellos que comunique en el futuro al responsable del tratamiento para el cumplimiento de sus obligaciones legales, formarán parte de una base de datos de la que es titular a METRO VANS S.A.S., con la finalidad de gestionar la relación laboral o profesional que les une. El usuario declara estar informado de los derechos de consulta y reclamos que podrá consultar dirigiéndose al responsable del tratamiento, bien por correo electrónico a la siguiente dirección, info@metrovans.com.co, indicando en el asunto el derecho que se desea ejercitar, o bien por correo ordinario a la Dirección: Calle 165 No 7 – 21. 9º - El usuario se compromete al cumplimiento de las funciones y obligaciones específicas recogidas en el Manual de Políticas y Procedimientos y en el Manual Interno de Seguridad, que se encuentra a disposición de los usuarios.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor el día 08 de Agosto de 2023 en la ciudad de Bogotá.

EL CONTRATANTE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ PRIETO
C.C. 80.408.501 BTA
REPRESENTANTE LEGAL
METRO VANS S.A.S.

EL TRANSPORTADOR

NOMBRE: *Hector I. Holguin P.*
DIRECCION: *Tresv. 18 4bis #678 95 sur*
TELEFONO: *311 5913057*
Correo: *Holper1972@Hotmail.com*

ANEXO 01

MANUAL DE FUNCIONES MONITORAS

El presente manual hace referencia al comportamiento y buen desempeño de las personas que desarrollan el trabajo de monitora de ruta, para la empresa en busca del mejoramiento continuo la calidad y la seguridad en cada uno de los recorridos.

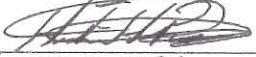
1. Mantener siempre una adecuada presentación personal, portar el uniforme limpio y completo, durante todo recorrido.
2. Bajarse y colaborar a los alumnos en el momento de subir y descender de la ruta, con las maletas y demás objetos que pudiera impedir el libre acceso a la ruta.
3. Diligenciar las planillas de control de horario diariamente, junto con los reportes o informes de comportamiento para ser entregados a coordinación.
4. Diligenciar el formato de novedades y dejarlo en las porterías de los edificios, en caso de que los niños no salieran a la hora indicada a tomar la ruta escolar.
5. Verificar que el alumnado asegure los cinturones de seguridad, antes del arranque
6. Verificar que el alumnado no coma en la ruta, no escriba, no saque los cuadernos o útiles escolares
7. Al dejar los niños, jóvenes, debe asegurarse de que entren a la portería, en el caso de los más pequeños deben ser entregados a su acudiente, por ningún motivo deben ser dejados solos en portería.
8. Impedir que el alumnado viaje de pie en las rutas escolares.
9. Realizar llamados de atención verbal, ante malos hábitos o comportamientos que afecten a los demás, en caso de ser un incidente mayor, diligenciar el formato y pedir al coordinador realice el proceso al interior del colegio correspondiente.
10. Revisar diariamente las rutas al comienzo y finalizar el recorrido, con el fin de identificar objetos, maletas, celulares y demás accesorios que pudieran haber dejado los alumnos y entregarlos al coordinador de transporte.
11. Mantener el aseo del interior del vehículo y disposición de las basuras que puedan generar los alumnos durante el recorrido.
12. Mantener el buen trato, un comportamiento cordial, respetuoso, sin manifestaciones de agresión verbal o física hacia el conductor, la monitora, compañeros o terceras personas. Cuando se presenten situaciones que afecten la armonía y cordialidad, serán tratados por el director de grupo, la coordinación de rutas y la Coordinación de Convivencia.
13. Evitar que los alumnos saquen cualquier parte del cuerpo por las ventanas de los vehículos de transporte.
14. Asistir a las reuniones de capacitación programadas por la empresa y/o el Colegio

DECLARO QUE CONOZCO, CUMPLIRE Y HARE CUMPLIR EL MANUAL DE FUNCIONES



19. Cumplir con las salidas pedagógicas programadas por el colegio y/o el coordinador de transporte del colegio.
20. No escuchar ninguna emisora que no sea autorizada por el Colegio.

DECLARO QUE CONOZCO, CUMPLIRE Y HARE CUMPLIR EL MANUAL DE FUNCIONES


CC. 99665976

TRANSPORTADOR

ANEXO 03

TABLA DE MULTAS

La siguiente es la relación de descuentos por nomina que la empresa Metro Vans aplicara al transportador en caso de incumplimiento de lo pactado en el contrato de servicio de transporte;

Comenzar el recorrido fuera de la hora estipulada sin previo aviso	\$ 120.000
En caso de no presentarse a la ruta	\$ 250.000
En caso de no renovar y traer los documentos del vehículo en su vencimiento	\$ 120.000
En caso de no portar el uniforme	\$ 90.000
En caso de no recibir respuesta Telefónica	\$ 70.000
Enviar un relevo sin previo aviso	\$ 120.000
Transportar a personal ajeno a la ruta	\$ 130.000
Dejar un alumno en paradero diferente sin autorización	\$ 150.000
Dejar a los alumnos en el colegio sin autorización de la empresa	\$ 120.000
Hacer paradas no autorizadas dentro del desarrollo de la ruta	\$ 200.000
No recoger alumno sin justificación alguna	\$ 150.000
Hacer bajar alumnos en caso de varada a empujar	\$ 200.000
Parar a tanquear con alumnos dentro del recorrido	\$ 200.000
Dejar alumnos sin estar el acudiente	\$ 120.000
No seguir el conducto regular en cualquier circunstancia	\$ 150.000
Realizar el recorrido sin monitora	\$ 150.000
No informar el cambio de monitora a tiempo	\$ 150.000
No asistir a reuniones y capacitaciones programadas por el colegio y/o por la empresa tanto conductores y monitoras	\$ 200.000
Llevar en la ruta un monitor (hombre)	\$ 140.000
Cualquier falta de respeto hacia funcionarios del colegio y la empresa	\$ 250.000
No utilizar la plataforma asignada por el Colegio y la empresa Koios	\$ 150.000
Cualquier tipo de discusión o pelea durante el recorrido dentro o fuera del vehículo	\$ 250.000
Exceso de velocidad	\$ 150.000
No renovar el FUEC a tiempo	\$ 150.000
Realizar maniobras peligrosas en vía	\$ 50.000